

## **DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

### **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CASADO (DPTO. DE ALTO PARAGUAY)**

#### **A) ANTECEDENTES**

La Contraloría General de la República ha emitido la Resolución N° 802 del 28 de julio de 2004, *“Por la cual se dispone la realización de un Examen Puntual a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Puerto Casado (Dpto. de Alto Paraguay), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, sin perjuicio de la ampliación del mismo a otros períodos, conforme al desarrollo de los trabajos”*.

#### **B) CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CGR. N° 1025/03**

Dando cumplimiento a la Resolución CGR. N° 1025/03 *“POR LA CUAL SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORIA, ELABORADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE”*, por Nota C.G.R. N° 0220 de fecha 16/02/05 se ha remitido al Intendente Municipal de Puerto Casado las observaciones evidenciadas del examen especial realizado, para su descargo correspondiente.

Por expediente CGR. N° 0953 de fecha 16/03/05, el Intendente Municipal presentó su descargo sobre los hechos observados por el equipo auditor, el cual fue analizado y considerado en el informe.

#### **C) PRINCIPALES HALLAZGOS**

##### **I -ORGANIZACIÓN CONTABLE - ADMINISTRATIVA**

###### **I-1 ESTADOS CONTABLES**

El Balance General de la Institución Municipal no refleja la situación financiera y patrimonial del Municipio, razón por la cual este informe no es un instrumento que pueda ser tomado para la toma de decisiones institucionales, razón de ser de la contabilidad, en contravención a la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en sus **Arts. 54 Objetivo, 55 Características Principales del Sistema** en sus incs. **b) y c)** y **57 Fundamentos Técnicos** en sus incs. **b) y c)**.

## **I-2 PAGOS EN EFECTIVO**

La Administración Municipal ha pagado los gastos del Municipio en efectivo, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535 “De Administración Financiera del Estado”** en el párrafo final del **Art. 37 Proceso de Pagos**, así como en el **Decreto N° 8127 Art. 60 Modalidades de Pago inc. c)**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83° inc. b)**.

## **I-3 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

La Administración Municipal no cuenta con las herramientas básicas para un Control Interno adecuado, no dando cumplimiento al **Art. 62 inc. a)** y al **Art. 237** de la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal**.

## **II - DISPONIBILIDADES**

### **II-1 FLUJO DE CAJA**

De la verificación de los documentos proveídos por la Municipalidad durante la realización del trabajo hemos observado una diferencia faltante de **G. 139.027.108 (Guaraníes ciento treinta y nueve millones veinte y siete mil ciento ocho)**, correspondiendo a esta acción lo establecido en el **Art. 82°** e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83 incs. b) y e)** de la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**. Asimismo, con relación a las Facturas Créditos Nos 000104 y 000127 de Agro Industria Yolanda por G. 34.977.234 y 5.100.000, presentadas en el descargo, los hallazgos detectados en la observación permiten presumir que la Administración Municipal estaría sujeta a lo dispuesto en el **Art. 40** de la **Ley 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República**.

### **II-2 LIBROS BANCOS Y CONCILIACIONES BANCARIAS**

La Administración Municipal carece de Libros de Bancos y de Conciliaciones Bancarias lo que imposibilita un control eficiente por parte de la Administración Municipal de las cuentas bancarias del Municipio, en el caso de los Libros de Bancos, en contravención al **Decreto N° 1662/88 POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO OBLIGATORIO DEL LIBRO DE BANCOS EN EL SECTOR PUBLICO**.

### **II-3 DEPOSITOS DE LAS RECAUDACIONES**

La Administración Municipal no realizó el depósito íntegro de sus recaudaciones quedando al 31/12/2003 una suma no depositada de **G. 607.676.275 (Guaraníes seiscientos siete millones seiscientos setenta y seis mil doscientos setenta y cinco)**, transgrediendo la **Ley N° 1535 De Administración Financiera del Estado Art. 35° incs. a) y e)**. Además, el **Decreto reglamentario N° 8127/00 Art. 63° Cuentas de la Tesorería General inc. a) Cuentas de Recaudación**. Incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones incs. a) y b)**. Conforme a lo observado corresponde aplicar lo previsto en el **Art. 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** de la misma Ley.

### III - ROYALTIES

La Administración Municipal no posee una cuenta especial para los fondos recibidos en concepto de Royalties y existen transferencias que no se encuentran imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos bajo los rubros 153-070 Aportes del Gobierno Central por Royalties y 223-070 Aportes del Gobierno Central por Royalties por un total de **G. 43.721.543 (Guaraníes cuarenta y tres millones setecientos veinte y un mil quinientos cuarenta y tres)**, en trasgresión a la **Ley N° 1309/98 De Royalties y Compensaciones Art. 4°** e incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones incs. b) y e).**

Asimismo, con relación a la Factura Crédito N° 000127 de Agro Industria Yolanda por G. 5.100.000, presentadas en el descargo, los hallazgos detectados en la observación permiten presumir que la Administración Municipal estaría sujeta a lo dispuesto en el **Art. 40 de la Ley 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.**

### IV - TRASFERENCIAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

#### IV-1 TRANSFERENCIAS A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY

#### IV-2 TRANSFERENCIAS AL MINISTERIO DE HACIENDA

La Administración Municipal ha transferido de más la suma de **G. 1.582.944 (Guaraníes un millón quinientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro)** a la Gobernación del Departamento de Alto Paraguay durante el Ejercicio Fiscal 2003. Sin embargo, no realizó transferencia alguna al Ministerio de Hacienda en concepto de Aporte a Municipios de Menores Recursos correspondiente al 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario que en el Ejercicio Fiscal analizado asciende a la suma de **G. 70.616.958 (Setenta millones seiscientos diez y seis mil novecientos cincuenta y ocho)**, trasgrediendo el **Art. 169° de la Constitución Nacional**, así como, el **Art. 37° de la Ley N° 426/94 Orgánica del Gobierno Departamental** e incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 83 Infracciones inc. a).**

### V - EGRESOS

#### V-1 EGRESOS S/ EJECUCIÓN VS. EGRESOS S/AUDITORIA

En el análisis se ha observado que existen diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos que respaldan las erogaciones del Municipio, existiendo documentación respaldatoria de menos por **G. 5.248.100 (Guaraníes cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil cien)**, en contravención a la **Ley N° 1535/99 Art. 55° inc. b) y c)**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83° inc. e)** de la misma Ley.

*Asimismo, en el caso de Comercial Fernandito con RUC VIMA 572100 Ñ que presenta facturas con diferentes formatos, impresos en diferentes imprentas, pero coincidiendo las series numéricas según los pies de imprentas, los hallazgos detectados en la observación permiten presumir que la Administración Municipal estaría sujeta a lo dispuesto en el **Art. 40 de la Ley 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.***

## **V-2 SERVICIOS PERSONALES**

*Analizados los documentos de respaldo correspondientes a Servicios Personales, se pudo verificar las siguientes situaciones:*

### **a) Sueldos**

Existen casos en que los montos abonados sobrepasan a los sueldos estipulados según Anexo de Personal aprobado por Ordenanza N° 26/03 Por la que se aprueba el presupuesto general de la Municipalidad de Puerto Casado para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Ejercicio 2003 el monto pagado de más indebidamente asciende a G. 3.110.000 (Guaraníes tres millones ciento diez mil), trasgrediendo la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal Art. 160° e incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 inc. d).

### **b) Dietas**

Los señores concejales mencionados en la Observación han faltado sin el permiso correspondiente a las sesiones de la Junta Municipal sin que se les haya descontado de sus dietas el monto equivalente de la sesión no asistida, el monto abonado indebidamente en este concepto asciende a la suma de G. 2.400.000 (Guaraníes dos millones cuatrocientos mil), en contravención a lo mencionado **Reglamento Junta Municipal N° 1 en su Art. 5)**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 inc. d).**

### **c) Aguinaldos**

*Existen casos en que las sumas pagadas en concepto de aguinaldos no son razonables con relación a los montos de sueldos pagados durante el Ejercicio Fiscal 2003, ascendiendo el pago indebido en este concepto a la suma de G. 782.500 (Guaraníes setecientos ochenta y dos mil quinientos), en contravención a lo establecido en el Anexo Clasificador Presupuestario aprobado para el Ejercicio 2003 en el rubro 114-Aguinaldo e incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 inc. d).***

*Con relación a los puntos a), b) y c) corresponde la aplicación del **Art. 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado***

## **V-3 SERVICIOS NO PERSONALES**

*Analizados los documentos de respaldo correspondientes a Servicios no Personales, se pudo verificar las siguientes situaciones:*

### **a) Servicios Básicos**

El Recibo de Dinero N° 172929 correspondiente a la COPACO por un monto de **G. 1.959.304** cuya fecha de pago es 12-03-2004, no debió imputarse en el Ejercicio 2003, en trasgresión a la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 57 Fundamentos Técnicos inc. b)** e incurriendo en el **Art. 83 Infracciones inc. e).**

### **b) Pasajes y Viáticos**

*Los concejales han percibido en forma mensual montos fijos en este concepto, sin que exista una reglamentación para el pago de los mismos. Asimismo, pudo observarse que existen recibos en los cuales se evidencia el pago de aguinaldos sobre viáticos, en estos dos conceptos se ha abonado un monto de **G. 81.800.000**, en trasgresión al Anexo **Clasificador Presupuestario 232-Pasajes y Viáticos** e incurriendo en el **Art. 83 Infracciones inc. d)** de la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado.***

#### **V-4 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON EL SECTOR PRIVADO**

*En este rubro se pagó durante el Ejercicio Fiscal 2003 la suma de G. 99.700.000 (Guaraníes noventa y nueve millones setecientos mil). Los documentos respaldatorios de estos pagos no justifican el mismo, debido a que no cuentan con documentos legales establecidos, en trasgresión al Anexo Clasificador Presupuestario rubro 700 - **SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA** y específicamente en el rubro 733 - **Amortización DE LA DEUDA CON EL SECTOR PRIVADO**. Correspondiendo la aplicación del **Art. 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado** e incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Infracciones inc. d)** de la misma Ley.*

#### **V-5 IMPUTACIÓN DE RUBROS DISTINTOS AL OBJETO DEL GASTO SEGÚN EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

La Administración Municipal no utiliza adecuadamente el Clasificador Presupuestario, realizando en el Ejercicio Fiscal 2003 malas imputaciones por un importe total de **G. 2.245.200 (Guaraníes dos millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos)**, en contravención a la **Ley Nº 1294/87 Orgánica Municipal Art. 161º** y la **Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 21**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83º Infracciones inc. a)**.

#### **VI - INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN CGR. Nº 129 “POR LA CUAL SE APRUEBAN EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”**

La Administración Municipal de Puerto Casado no respaldó sus erogaciones con la totalidad de documentos requeridos por la Contraloría General, no dando cumplimiento a la **Res. CGR Nº 129 “Por la cual se aprueban el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”** tal como lo dispone el **Art. 65º Examen de Cuentas de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Infracciones inc. e)** de la misma Normativa.

#### **VII - INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 125/91 Y SUS REGLAMENTACIONES**

##### **VII-1 PAGOS REALIZADOS A PROVEEDORES CON COMPROBANTES INTERNOS (FACTURAS COMPRA y RECIBOS INTERNOS)**

La Administración Municipal ha utilizado en forma indebida las Facturas de Compra por un monto total de **G. 12.544.823 (Guaraníes doce millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte y tres)**, trasgrediendo lo establecido en la **Res. Nº 42/92 en su Art. 8º** al no cumplir con lo establecido en el **Decreto Nº 13424/92 en su Art. 32º**. Con relación a los Certificados de No ser Contribuyente enviados en el descargo, los hallazgos detectados en la observación permiten presumir que la Administración Municipal estaría sujeta a lo dispuesto en el **Art. 40 de la Ley 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República**.

## **VII-2 RETENCIONES LEGALES REALIZADAS NO PAGADAS A LA SSET**

La Municipalidad de Puerto Casado no realizó el pago de las retenciones a la Subsecretaría de Estado de Tributación por la suma de G. 2.601.476 (Guaraníes dos millones seiscientos un mil cuatrocientos setenta y seis) en trasgresión a la **Ley Nº 125/91 Que establece el Nuevo Régimen Tributario Art. 240 Agentes de Retención** y la **Resolución Nº 52/92 Art. 1º inc. b)** e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83º Infracciones inc. a)** de la **Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado.**

## **VII-3 FACTURAS QUE NO ESTÁN A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD**

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", Res. Nº 33/92 en su Art. 5º, al recepcionar los comprobantes de pagos expuestos en la Observación del Capítulo.

## **VIII - APORTES A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL**

### **VIII-1 APORTES DEL PERSONAL**

### **VIII-2 APORTE DEL EMPLEADOR**

La Intendencia Municipal no realizó la retención y transferencia a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal correspondiente al Aporte Personal por **G. 12.736.000 (Guaraníes doce millones setecientos treinta y seis mil)** y el Aporte Patronal por **G. G. 12.736.000 (Guaraníes doce millones setecientos treinta y seis mil)**, en contravención a la **Ley Nº 122/93 Art. 74º.**

## **IX - DENUNCIA DE LA JUNTA MUNICIPAL COBRO DE IMPUESTO INMOBILIARIO NO INGRESADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Los recibos denunciados como no ingresados por la Junta Municipal no constan en los registros de la Administración Municipal, los mismos ascienden a la suma de **G. 405.297.100**, correspondiendo a esta acción lo establecido en el **Art. 82º Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** y en las infracciones previstas en el **Art. 83 Infracciones incs. a) y b)** de la **Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado.**